

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 54.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como parte del Lote 1, de la Manzana 47, con una superficie de 2,442.00 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 32.00 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Suroriente: mide 25.38 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Oriente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.
Al Poniente: mide 62.26 metros y colinda con calle Perla Mabe.
Al Surponiente: mide 22.11 metros y colinda con lote 13, manzana 43, andador de por medio.

El segundo se identifica como Lote 1 y 2, de la Manzana 17, con una superficie de 5,000.62 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.13 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Norponiente: mide 61.74 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Nororiente: mide 43.16 metros y colinda con fracción del lote 2.
Al Suroriente: mide en línea quebrada en 5.14 metros y 114.04 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Poniente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 94656, Libro 947, Sección I, de Fecha 08 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar y otra de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA